PRORROGA DEL PLAZO PARA QUE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONTINÚE EL PROCESO DE TITULACIÓN URBANA EN LA CIUDAD DE MANAGUA Y DEMÁS CIUDADES DEL PAÍS, A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY No. 86 "LEY ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN DE VIVIENDAS Y TERRENOS"

DECRETO No. 86-2004, Aprobado el 30 de Julio del 2004

Publicado en La Gaceta No. 160 del 17 de Agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, CONSIDERANDO

I

Que la Honorable Asamblea Nacional mediante la Ley No. 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 16 de Diciembre de 1997 estableció en su artículo 13, el plazo para realizar la titulación de lotes urbanos a los beneficiarios de la Ley No. 86 "Ley Especial de legalización de Viviendas y Terrenos" y que puede ser objeto de prórroga mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

II

Que para seguir avanzando en el proceso de titulación urbana establecido en el Decreto No. 39-94 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 22 de Septiembre de 1994, cuyo término prorrogado por el Decreto No. 10-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 27 del 7 de Febrero de 2003, venció el 4 de Febrero del año en curso y es necesario extender el periodo de funcionamiento de la Dirección de Titularon del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO
PRORROGA DEL PLAZO PARA QUE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONTINÚE EL PROCESO DE TITULACIÓN URBANA EN LA CIUDAD DE MANAGUA Y DEMÁS CIUDADES DEL PAÍS, A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY No. 86 "LEY ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN DE VIVIENDAS Y TERRENOS"

Artículo 1.- Se prorroga hasta el veintiocho de febrero de dos mil siete, el plazo para que la Dirección de Titulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, continúe el proceso de titulación urbana que dé seguridad Jurídica a los beneficiarios de pequeños lotes de terreno adquiridos al amparo de la Ley No. 86 "Ley Especial de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12057

Legalización de Viviendas y Terrenos", en la ciudad de Managua y demás ciudades del país.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12057